Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 213, viernes 30 de diciembre de 2005

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO ANUNCIO 78/2005

Por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, reunida en sesión ordinaria de fecha 20.12.2005, se acordó:

Primero.- Establecer los siguientes precios públicos:

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES.

Primero.- Usuarios.
Podrán ser usuarios de estos servicios los establecidos en el art 3 del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación.

Segundo.- Tarifa.
De acuerdo con el articulo 19.1. del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores públicos y privados, con la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, el usuario estará obligado a pagar de los ingresos líquidos mensuales que tuviere por cualquier concepto, el 40%, durante la ocupación de una plaza, entendiéndose por ocupación los días de cada mes en que efectivamente el usuario acuda al Centro. En cualquier caso, la cuota mínima a abonar será de 100 euros. Esta cuota mínima será exigible cuando los usuarios carezcan de ingresos o cuando la cuota resultante de la liquidación sea inferior a dicha cantidad. La cuota mínima no se aplicará a los usuarios que ocupen plaza concertada con el IASS. En el supuesto de plaza reservada cuando el usuario se encuentre ausente por permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario, aportará, de los ingresos líquidos mensuales que tuviere por cualquier concepto, el veinte por ciento (20%) en el Centro de Estancias Diurnas.
En el supuesto de que la situación económica del usuario no le permita afrontar abono alguno del coste efectivo de la plaza que ocupe, podrá ser eximido en su totalidad del pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.2 del Decreto 236/1998, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y acuerdo de la Junta de Gobierno. En ese caso también se podrá eximir del abono de la fianza. Ante cualquier duda interpretativa, los usuarios que ocupen plazas concertadas con el IASS participarán en el pago del precio del servicio conforme a lo dispuesto en el Convenio firmado entre este Ayuntamiento y el IASS.

Tercero.- Normas de gestión.
Las personas interesadas en ser admitidas en el Centro de Estancias Diurnas presentarán, en el registro general, la oportuna solicitud, acompañada de los documentos necesarios para determinar la tarifa, así como el detalle del servicio que solicita. Una vez admitido/a en el Centro siempre que se produzca una variación en la situación económica del usuario, se deberá dar cuenta al servicio correspondiente a efectos de proceder a la liquidación que corresponda en función de la nueva situación económica.

Cuarto.- Cobro.
El abono o pago del precio público, que tendrá una periodicidad mensual (mes natural), se efectuará a mes vencido, en los cinco primeros días del mes siguiente, preferentemente mediante domiciliación bancaria (conforme a lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 236/1998).

Los usuarios deberán depositar una fianza, en el momento de ser admitido/a en el centro, de 100 euros. El pago de la cantidad correspondiente a la mensualidad no podrá demorarse más de un mes, en caso contrario, dejará de prestarse el servicio correspondiente si tras notificarse la demora transcurren diez días sin regularizar la deuda correspondiente.

PRECIO PÚBLICO POR OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS ESPORÁDICOS DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES:

Primero.- Usuarios.
Podrán ser usuarios de estos servicios los establecidos en el art. 3 del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores públicos y privados, con la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación.

Segundo.- Tarifa.
• Cuota por almuerzo: 5 por servicio.
• Cuota por almuerzo a domicilio para aquellas personas que vivan solas y no puedan desplazarse al Centro por encontrarse impedidos: 6 euros por servicio.
• Cuota por el servicio de fisioterapia a domicilio para aquellas personas que vivan solas y no puedan desplazarse por encontrarse impedidas: 6 euros por servicio.
• Cuota por la utilización de los servicios de manicura, pedicura, afeitado o aseo personal: 2 euros por servicio.

Tercero.- Normas de gestión.
Las personas interesadas en estos servicios presentarán en el Centro de Estancia Diurna la oportuna solicitud, expresando con detalle del servicio que solicita, así como el número de servicios, si éstos fueran varios.
En caso de que se pretenda que estos servicios se realicen de forma periódica y por tiempo ilimitado, o al menos durante un mes natural completo, deberán hacerlo constar.

Cuarto.- Cobro.
Servicios esporádicos: los interesados deberán solicitar los documentos de ingreso en el propio Centro de Estancia Diurna o en el Ayuntamiento, y serán rellenados en función del cuadro de Tarifas expuesto y los servicios pretendidos. El pago se efectuará por ingreso (mediante el documento de ingreso) en entidad financiera colaboradora, siendo imprescindible presentar el justificante del pago al personal del Centro con anterioridad a la recepción del servicio.

Servicios periódicos: cuando se pretenda que estos servicios se realicen de forma periódica y por tiempo ilimitado, o al menos durante un mes natural completo, la obligación de pagar el precio público tendrá una periodicidad mensual (mes natural), y la tarifa se liquidará a mes vencido, y se abonará en los cinco primeros días del mes siguiente, preferentemente mediante domiciliación bancaria. En caso de alta o baja en la prestación del servicio se liquidará prorrateando la tasa por días naturales. El pago de la mensualidad no podrá demorarse más de un mes, en caso contrario, dejará de prestarse el servicio correspondiente si tras notificarse la demora transcurren diez días sin regularizar la deuda correspondiente.

Segundo: el precio público por el servicio de asistencia y estancia en el centro de estancia diurna para mayores entrará en vigor el día UNO de enero de 2006.
Tercero: publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el B.O.P., para su general conocimiento, y dar traslado a los servicios económicos del Ayuntamiento y a la dirección del Centro de Estancia Diurna.

La Victoria de Acentejo, a 27 de diciembre de 2005.